



Riohacha D. T. C., 31 de agosto de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA.
Demandado:	JAVIER FRANCISCO PERALTA PALMEZANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00122-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 11 de septiembre del 2.019 este despacho libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado JAVIER FRANCISCO PERALTA PALMEZANO y a favor de parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA., para el pago de las siguientes suma de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 32.045.074.55), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 84035163, que se allega con la demanda.
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 20 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$. 3.036.711,24) por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagadas desde el 5 de febrero de 2.018 hasta el 20 de mayo de 2.019
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 20 de mayo de 2.019 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 484.744,44) M/L por concepto de seguros exigibles mensualmente a la parte demandada.
- Mas las costas y gastos del proceso

Para un total de CUARENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 40.107.461,23) CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L.

Por lo anterior, la apoderada de la demandante allegó constancia de envío citación para diligencia de notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., el día

Gtz.Ro



veintisiete (27) de febrero de 2.020 y posteriormente arrimo al expediente memorial con el que acreditó haber realizado notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P., sin que la parte demandada haya presentado excepción alguna dentro del proceso.

Por tanto, este despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b1a579a28b4b4ace94b27fe58d3dcf9271104dc073adfd3107ea6153568b7**

Documento generado en 31/08/2021 05:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Gtz.Ro*